Modifica artículos 147 y 157 de la ley N° 18.834, con el objeto de permitir la subsistencia de la responsabilidad administrativa de un funcionario público luego de su renuncia
Boletín N° 8730-06

FUNDAMENTO.

El principio de probidad administrativa constituye un principio rector que inspira el funcionamiento de los órganos del Estado, en aras del bien común. La ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, define dicho principio, señalando que *"consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."*

Tal es la Importancia que actualmente reviste dicho principio orientador de la función pública, que el Constituyente derivado de 2005, mediante la reforma Constitucional de la ley 20.050, consagro dicho principio en el capítulo I de la Carta Fundamental, en las Bases de la Institucionalidad, en su artículo 8°.

El presente proyecto de ley viene a realzar dicho principio, al posibilitar hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos señalados, **hasta tres meses después** de **haber renunciado a su cargo,** de modo que la renuncia intempestiva de un funcionario público con la finalidad de eludir su responsabilidad administrativa, no sea posible.

El principio general que subyace en esta iniciativa es el de poder hacer efectiva la responsabilidad de quienes han desempeñado funciones públicas, aún después haber cesado en sus cargos. En nuestro ordenamiento jurídico encontramos dicha situación, en lo preceptuado en el artículo 52 de la Carta Fundamental, en relación a la responsabilidad política del Presidente de la República, quien podrá ser acusado constitucionalmente, dentro del plazo de seis meses de terminado su mandato. Situación análoga ocurre con los Ministros de estado, quienes podrán ser acusados constitucionalmente también después de haber cesado en sus funciones, hasta tres meses.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, y como forma de evitar que ocurran situaciones, en que funcionarios con cargos de

jefatura, al advertir la posibilidad de ser objeto de algún sumario administrativo, con las consiguientes medidas disciplinarias que puede acarrear, deciden renunciar extinguiéndose su responsabilidad administrativa. La idea es que la responsabilidad administrativa no se extinga por el hecho unilateral de la renuncia, sino que esta subsista por tres meses contados desde que el decreto que la acepte concluya su tramitación. Debemos hacer la prevención que se trata de una situación distinta a lo que señala el artículo 147 del Estatuto administrativo, en que una vez iniciado un sumario administrativo, el funcionario renuncia, y éste cesa en sus funciones, se sigue el procedimiento hasta su normal término.

Por todo lo anterior es que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005:

1) Agrégase al artículo 147 el siguiente inciso final nuevo:

"Tratándose de los cargos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 7°, no obstante haberse presentado la renuncia, seguirán afectos al régimen de responsabilidad administrativa, hasta por tres meses contados desde la fecha en que la renuncia haya quedado totalmente tramitada."

2) Sustitúyese la letra b) del artículo 157 por la siguiente:

“por haber cesado en sus funciones, a excepción de los dispuesto en los dos incisos finales del artículo 147”.